

reales diarios , un Cabo primero con ocho, y un Cabo segundo con siete.

10.

En igualdad de graduaciones preferirán los de á caballo á los de á pie para el mando.

11.

El Soldado de á caballo gozará diez reales diarios sin racion de paja ni cebada; y el de á pie seis, y con dichos sueldos han de mantenerse de todo, menos de armas y municiones.

12.

En el caso de pedir raciones de paja, cebada, pan, ó menestra, por no hallarlas de venta libre en el Pais, se les facilitarán de las Provisiones de Ejército por el menor precio posible; y las satisfarán en dinero con- tante, ó dexando recibo para que se les descuenten de sus haberes.

13.

En la subordinacion de unas clases á otras se observarán las mismas reglas que en la tropa viva; y las faltas y delitos se castigarán con arreglo á las Reales Ordenanzas.

14.

La eleccion de armas de que han de usar se dexa al arbitrio de cada Comandante; y lo mismo se entiende de los arreos de los Caballos. En quanto á trage cada qual llevará el que le acomode, á lo menos por ahora.

15.

Será suyo todo el botin del enemigo que vencieren por sí mismos ó apresasen, como dinero, alhajas y ropas que les encuentren encima, ó tomen en equipages ó recuas: y lo repartirán entre sí, con proporcion á sus sueldos, sin que nadie se entremeta en la distribucion, mientras que alguno de los interesados no dé quexa fundada sobre la falta de equidad en el reparto.

16.

Por lo que toca á armas, caballos, municiones, viveres, carros, y caballerias apresadas, las tomará la Real Hacienda por medio del Intendente ó Comisario, pagando solo seiscientos reales por cada Caballo de servicio con las armas y arneses; y lo mismo por cada carro ó caballeria, que no sea de menos valor; y lo demas por su justo precio.

17.

Si las alhajas apresadas á los enemigos perteneciesen á los Españoles, deberán restituirlas á los dueños, abonandose á los apresadores la quarta parte de su valor; pero no se considerarán como parte de presa los muebles, alhajas, y demas cosas que se encuentren en los Pueblos que los partidarios liberten del poder del enemigo, y pertenezcan á los naturales.

18.

Si logran hacer presas de consideracion podran depositar una tercera parte para el fondo comun de la Partida y costearse un uniforme particular á su satisfaccion.

19.

Las acciones distinguidas y servicios señalados de los Comandantes, y Subalternos, se premiarán con ascensos á sus inmediatas clases ó con otras ventajas proporcionadas á su merito, y lo mismo se entiende de los Soldados.

